

## Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

Dirección General de Recursos Hídricos

NOTA ACLARATORIA SOBRE LICITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN SOLICITADA POR EMPRESAS PARTICIPANTES, AL RESPECTO:

1. SOBRE EL CÁLCULO DE LA BAJA TEMERARIA (Btem) EN LOS PCAP (PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES)

Al respecto de la duda planteada sobre la fórmula para el cálculo de la **Baja límite de temeridad (Btm)** que debe aplicarse cuando concurren cuatro o más licitadores:

Btem = 
$$2.5 + 1.15 \times Bmc - 0.01 \times Bmc2 + NLA/17$$

Donde, **Bmc** es la baja media corregida expresada en **valor absoluto del tanto por ciento**, siendo la baja media aritmética de las bajas de las ofertas (en tanto por ciento) excluyendo\* aquellas bajas que estén <u>por encima</u> del valor absoluto de la Bmed + 50 % x Desv, y aquellas que estén <u>por debajo</u> del valor absoluto en tanto por ciento de Bmd -1 x Desv, todo ello expresado en tanto por ciento.

Donde:

Bmd es la baja media aritmética expresada en tanto por ciento.
Bi es la baja presentada por cada licitador expresada en tanto por ciento.
Desv es la Desviación estándar de las bajas presentadas, calcula mediante la fórmula:

$$Desv = \sqrt{\frac{\sum_{i} (Bi - Bmed)^{2}}{n}}$$

NLA número de licitadores admitidos.

**Por ejemplo**, si tras desarrollar la fórmula expresada anteriormente, el número de licitadores admitidos son 15 y el valor de Bmc es 33 % en la fórmula de Btem resultaría lo siguiente:

Btem = 
$$2.5 + 1.15 \times 33 - 0.01 \times 33 \times 33 + 15/17 = 30.44 \%$$



<sup>\*</sup> Se excluyen solo a efecto del cálculo de la Bmc.



- 2. SOBRE LA EXTENSIÓN MÁXIMA DE LA DOCUMENTACIÓN INDICADA EN EL ANEXO 2 RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE JUICIO DE VALOR, SE DETERMINAN COMO 16 (14 + 2) EL NÚMERO DE FOLIOS MÁXIMOS A PRESENTAR.
- 3. En el punto F del anexo I de **COMPROMISO DE DEDICACION DE MEDIOS PERSONALES**

Donde dice titulación de ICCP, Ing. Montes,Ing. Agronomo o titulación equivalente, por titulación equivalente se entiende:

"Persona con titulación universitaria homologada y equivalente que permita el ejercicio de la actividad profesional regulada en las mismas condiciones, de acuerdo con la correspondencia entre títulos universitarios oficiales (Pre-Bolonia) y niveles MECES."